

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal a su cargo y el termino de que trata el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Hector Jose Alvarez

Ddo: Rosalba Salcedo

Interlocutorio No. 75
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00327-00
Desistimiento Tácito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte actora no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, dentro del término que reza el artículo 317 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

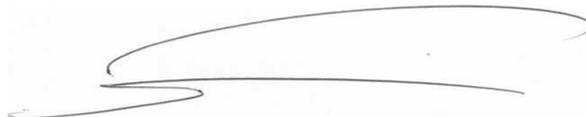
1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo ordenadas dentro del presente proceso.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costas de la parte demandante.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO _31 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE ENERO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANTHONY LOPEZ M.
DEMANDADO : CLAUDIA ULLOA
RADICADO : 768924003002-2019-00145-00
Sustanciación Nro. : 045
GLOSAR Y REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECINUEVE (19) DE ENERO de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID04) presentado por el demandante quien allega el diligenciamiento de la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P. empero, revisado las guías Nos. 1706685 y 1719445 de la empresa de mensajería SERVIENTREGA la notificación fue realizada en la CALLE 15 # 284 EL GOLAZO YUMBO – VALLE y en la CARRERA 12 A # 12-90 BARRIO CORVIVALLE YUMBO VALLE, direcciones que NO corresponde a la indica en el acápite de “NOTIFICACIONES” por lo tanto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Glosar a los autos sin consideración alguna el diligenciamiento de la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. por los motivos expuestos anteriormente.

2.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que se sirva enviar la citada notificación a la dirección CALLE 7 No 8-45, consignada en el Acápite de Notificaciones del escrito de demanda.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 79
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00062-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

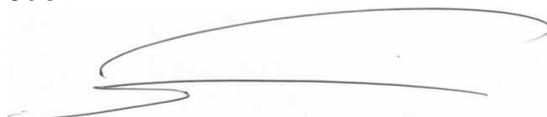
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **COOPERATIVA COOAFIN** en contra de **YAMILETH ESPAÑA ORDOÑEZ**, por pago total de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 16 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

INTERLOCUTORIO No 48
Complementar Auto.
SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACION 2021-390
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado nuevamente el expediente para efectos del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. se observan las siguientes inconsistencias: 1 existe error en la notificación del litis consorte necesario FIDEL ALIRIO VALLEJO MEJIA, progenitor de la menor demandada INGRID MARCELA VALLEJO PECHENE, se le notifico solo el auto admisorio, la demanda y sus anexos, mas no el auto que lo vincula, interlocutorio No 1568 de agosto 5 de 2022, 2) no se observa la Notificación al Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos civiles y de Familia), a quien se le debe notificar el auto admisorio, demanda y auto que lo vincula, 3) la notificación del defensor de familia quedo incompleta pues no se le notifico el auto que se le vincula, razón por la cual se hace preciso complementar los numerales 2 y 4 del interlocutorio No 1568 de agosto 5 de 2022, ordenando que se sirva notificar al señor FIDEL ALIRIO VALLEJO MEJIA como litisconsorte necesario, al igual que al Defensor de Familia de la localidad y a la Personería Municipal delegada en Asuntos civiles y de Familia, los autos interlocutorio No 1365 de agosto 12 de 2021, auto admisorio del presente proceso, la demanda y sus anexos, el interlocutorio No 1568 del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se vinculo al litis consorte necesario, al Ministerio Publico (personería) y al Defensor de familia de la Localidad de Yumbo, y el presente proveído

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

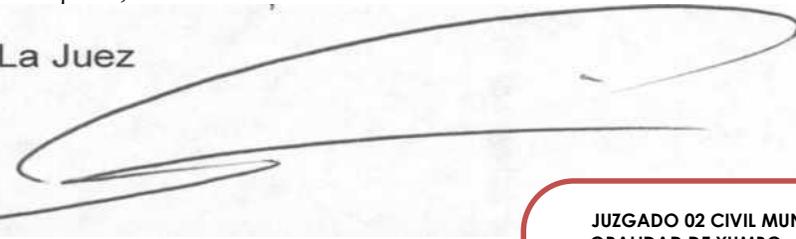
1.- EJERCER control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P.

2.- COMPLEMNATAR el interlocutorio No 1568 de agosto 5 de 2022, incluyendo en las notificaciones ordenas en los numeral 2 y 4 a la notificación de ese proveído y el presente que lo complementa.

3.- NOTIFICAR nuevamente al señor FIDEL ALIRIO VALLEJO MEJIA como litisconsorte necesario, al Defensor de Familia del Municipio de Yumbo, y al representante del Ministerio Publico (Personería Municipal delegada en Asuntos civiles y de Familia) los autos interlocutorio No 1365 de agosto 12 de 2021, auto admisorio del presente proceso, la demanda y sus anexos, el interlocutorio No 1568 del 5 de agosto de 2022, mediante el cual se vinculó al litis consorte necesario, al Ministerio Publico (personería) y al Defensor de familia de la Localidad de Yumbo, y el presente proveído. Líbrese comunicación del caso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

.Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No.0136.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-00315-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintitrés .

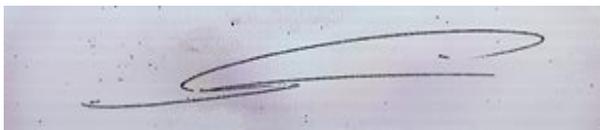
De conformidad a lo solicitado por la señora **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ**, y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 064 de fecha 13 de Julio de 2022, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALSU S.O.S. E.P.S.** a través de su representante legal para asuntos judiciales Dra. **CAROLINA MUÑOZ DIEZ**, para que se sirva informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 064 de fecha 13 de Julio de 2022, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ** quien actúa en nombre propio

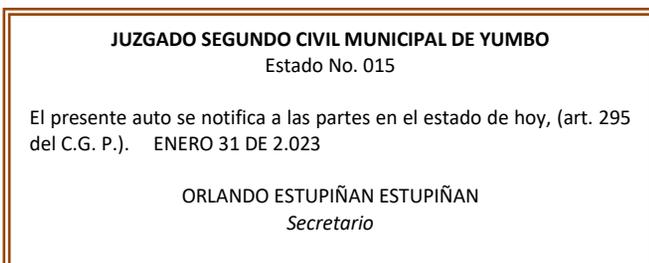
2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Representante Legal para asuntos judiciales. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



Interlocutorio No. 137
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022-005130-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Enero Veintisiete De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por el señor **GUSTAVO MONTES RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, y antes de realizar los requerimientos previos se hace preciso requerirlos para que adjunte copia del certificado de existencia y representación legal y y/o RESOLUCION que indique quien preside a **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, entidad que indica está desacatando el fallo emitido, ya que la sentencia y el certificado de existencia y representación legal y /o resolución son los documentos base de solicitud de tramite incidental, Por tanto el Juzgado,

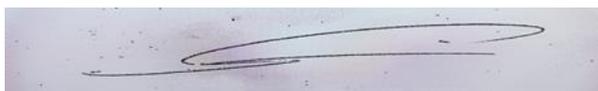
DISPONE:

1.- **REQUERIR** al señor **GUSTAVO MONTES RIVERA** quien actúa a través de apoderado judicial, para que aporte al trámite incidental certificado de existencia y representación legal y y/o RESOLUCION que indique quien preside a **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, ya que en este tipo de tramites se debe individualizar a las personas que incumplen el fallo e incurre en desacato.-

2.- **CONCEDER** a parte incidentante el término de tres (3) días para que adjunte la documentación requerida. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

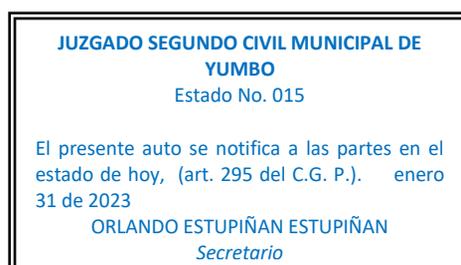
3.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito a la parte solicitante del trámite a través de su apoderado judicial . -

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@



SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO DIECINUEVE (19) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE SA
DEMANDADO : LUZ AIDA LONDOÑO GARZON
RADICADO : 768924003002-2022-00564-00
Sustanciación Nro. : 0044
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECINUEVE (19) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID29) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).CINDY GONZALEZ BARRERO, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a LUZ AIDA LONDOÑO GARZON con resultado positivo en CRA 7N CL 7-39 PISO 1 B/BELLAVISTA YUMBO, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **015** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda.
Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 19 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 113
Verbal - Declaración de Pertenencia -
Radicación 2023-00027-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL PRESCRICPIO ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO interpuesta por MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO en contra de RAUL GUZMAN GALINDEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

1. En la anotación No. 4 y 5 del certificado de tradición del predio a prescribir se encuentra registrada creación de reserva forestal, con lo cual debe aportar copia de la Resolución mencionada en la anotación No. 4 y copia de la Sentencia informada en la anotación No. 5, a fin de establecer que área del predio descrito en la demanda hace parte de dicha reserva forestal.

2. Debe aportar el plano topográfico del predio objeto de usucapición.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

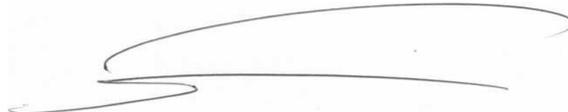
R E S U E L V E:

1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, conforme al poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 31_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 085
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00040 – 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra del señor **OSCAR EMILIO ARCILA** se observa que la misma se presentan incongruencias, toda vez que si bien se observa el título valor arrimado para ejecutar es el PAGARE No. 170 y en el acápite de demanda denominado JURAMENTO indica que el título valor LETRA DE CAMBIO se encuentra físicamente y en original en poder de la entidad demandante lo que nos lleva a entender que debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución, aunado a ello también se observa que en el acápite de pruebas indica que se anexa certificado de amortización de cuotas el cual no se anexa al trámite, como aduce presentar original de demanda lo que resulta imposible debido a la virtualidad. En el aparte de notificaciones el correo electrónico de la parte demandada indica “ *...para su notificación se ha indicado como:* ” y de ha dejado estación en blanco sin manifestar si lo tiene o lo desconoce . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE LA
JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 015

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.-.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 008
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00041 – 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP**, quien actúa a través de su gerente y en contra de la señora **TERESITA DE JESUS OCAMPO SALAZAR** se observa que la misma se presentan incongruencias, toda vez que si bien se observa el título valor arrojado para ejecutar es el PAGARE No. 167 y en el acápite de demanda denominado JURAMENTO indica que el título valor LETRA DE CAMBIO se encuentra físicamente y en original en poder de la entidad demandante lo que nos lleva a entender que debe atemperar su demanda conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución, aunado a ello también se observa que en el acápite de pruebas indica que se anexa certificado de amortización de cuotas el cual no se anexa al trámite, como aduce presentar original de demanda lo que resulta imposible debido a la virtualidad. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 015</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 087 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00042-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

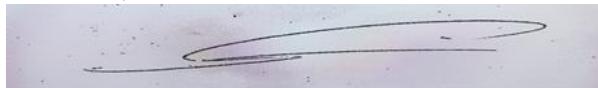
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales **d y** en contra de **WILSON HURTADO MORENO**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 015</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0088 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2022 – 00043-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

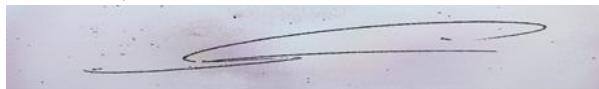
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **MARIA AMELIA DIAZ DIAZ** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. _015</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 31 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0089 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00044 -00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales d Y en contra de **MARCELINO GRUESO CUERO** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 015

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 31 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0090 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00045-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

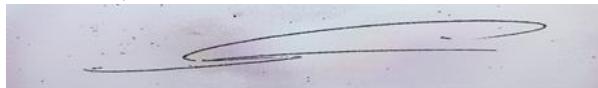
Yumbo, Enero Diecinueve de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 015</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 31 DE 20.23</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.